

Por otra parte, se ha acreditado la adopción de acuerdos posteriores a la iniciación, el correspondiente al Pleno del Ayuntamiento de Alcolea de aceptación de la incorporación pretendida y de ratificación del expediente instruido, si bien el del Pleno de Darrícal adoptado con mayoría absoluta, que según el artículo 10.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de junio de 1986, debió ser tomado con igual mayoría que el inicial. Sin embargo, esta circunstancia no ha de suponer un obstáculo para la culminación del expediente una vez ha entrado en vigor la Ley Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, por cuanto no se contempla tal requisito en la misma.

Dictada Resolución por el entonces Director General de Administración Local y Justicia de 6 de mayo de 1994, por la que se somete a información pública el expediente de incorporación, e insertada la misma tanto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 114, de 16 de junio de 1994, y en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Alcolea, Darrícal y Berja, se producen cinco alegaciones realizadas por el Alcalde de Berja y cuatro vecinos, tres de ellos domiciliados en Darrícal y uno en Berja, limitándose las mismas a recoger lo ya manifestado en el trámite de información efectuado por los Ayuntamientos citados en primer lugar, así como tachando de nulas de pleno derecho las actuaciones, al haber tomado el acuerdo de 5 de junio de 1991 en contra de lo establecido por el artículo 194.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

En este orden, ha de señalarse que en la Disposición Transitoria Primera 1.b), de la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se estableció la terminación del mandato de las Corporaciones Locales el día 10 de junio de 1991, por cuanto ha de entender válido el acuerdo del Ayuntamiento de Darrícal de 5 de junio de 1991.

Solicitado el parecer sucesivo de la Diputación Provincial de Almería y del Consejo Andaluz de Municipios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15.5 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, se ha aportado acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Corporación Provincial citada, de 16 de enero de 1995, sin que se haya obtenido expreso pronunciamiento del citado Consejo.

Sometidas las actuaciones al Consejo Consultivo de Andalucía para su preceptivo dictamen en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.6 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, éste se ha pronunciado en sentido favorable en la sesión celebrada el día 20 de febrero de 1997 por su Comisión Permanente.

El artículo 17.1 de la Ley de Demarcación aludida con anterioridad, dispone que los expedientes de supresión de municipios serán resueltos por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación y Justicia.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de abril de 1997,

DISPONGO

Artículo primero. Se aprueba la incorporación del municipio de Darrícal, con todos sus elementos, al municipio limítrofe de Alcolea, ambos de la provincia de Almería.

Artículo segundo. Los bienes, créditos, derechos y obligaciones de la Entidad Local de Darrícal serán asumidos por el municipio de Alcolea.

Artículo tercero. Los nuevos límites del municipio de Alcolea serán los plasmados en la hoja 1.043 (21-43) del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000 obrante en el expediente.

Artículo cuarto. El Ayuntamiento de Darrícal entregará al de Alcolea toda la documentación existente en sus dependencias.

Artículo quinto. Por el Instituto Geográfico Nacional se procederá a la realización material del correspondiente deslinde del nuevo término resultante.

Disposición Final. Se faculta al titular de la Consejería de Gobernación y Justicia para la interpretación, desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. Todo ello, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

Sevilla, 22 de abril de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ACUERDO de 15 de abril de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Canilla de Aceituno (Málaga), de los bienes y derechos afectados por el proyecto de obras de circunvalación de la carretera MA-125, de la C-335 a Canillas de Aceituno, en esta localidad.

El Ayuntamiento de Canillas de Aceituno (Málaga) en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1996, acordó incoar expediente de expropiación forzosa de los bienes necesarios para llevar a cabo el proyecto de circunvalación a esta localidad con la carretera MA-125, de la C-335 a Canillas de Aceituno, en este término municipal, aprobando a continuación la relación de bienes y derechos con expresión de los titulares afectados por el citado proyecto, aprobado por la Diputación Provincial de Málaga en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1994, por lo que las obras resultaron incluidas en el Programa Operativo Local 34/94, una vez entendida la declaración de utilidad pública de las obras al amparo de lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y disposición adicional primera del Real Decreto 665/1990, de 25 de mayo.

Posteriormente, la Corporación acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados

habida cuenta de las circunstancias que concurren en el presente caso y que vienen motivadas por la apremiante necesidad de ultimar las obras incluidas en el citado proyecto, que tienen como finalidad evitar la travesía por el casco urbano del tráfico rodado, dado que el trazado de la carretera MA-125, que comunica a esta localidad con los municipios de Canillas de Albaida, Sedella y Solares, discurre íntegramente por el mismo, siendo paso obligado de vehículos de gran tonelaje, con el consiguiente riesgo para la población, dada la escasa anchura del trazado urbano.

Identificados plenamente los bienes objeto de ocupación y practicada la información pública mediante inserción del oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, número 77, de fecha 22 de abril de 1996, y Diario Sur de Málaga, de fecha 28 de septiembre de 1996, no se presentaron alegaciones, si bien con anterioridad a estas publicaciones se interpuso escrito por don José A. Prados García de fecha 13 de abril de 1996, en representación de doña Encarnación Hidalgo Pérez con el que se formulan alegaciones al acuerdo plenario de fecha 16 de febrero del mismo año, y en las que, en síntesis, manifiesta su oposición a la ocupación o disposición de los bienes y alega error en la relación de propiedades que aparecen afectadas por el proyecto de carretera.

La Corporación, examinadas las citadas alegaciones, acordó desestimarlas en sesión celebrada el día 19 de julio de 1996, por improcedentes, al considerar que los bienes inmuebles objeto de ocupación aparecen recogidos en el proyecto de las obras incluido en el Programa Operativo Local (POL), siendo necesarios los mismos para el trazado de la carretera proyectada, ya que según informe del técnico redactor del proyecto, la parcela 62 del polígono 6 y la parcela 155 del polígono 8 estaban afectadas en su totalidad en los sucesivos trazados del POL, no figurando afectadas las parcelas 44 y 45 del polígono 6 por el actual trazado, ni las parcelas 29 y 38 del mismo polígono.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la Corporación interesada, procede acceder a la solicitud formulada por la misma y declarar, en su consecuencia, la urgente ocupación pretendida al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la disposición final segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de abril de 1997

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Canillas de Aceituno (Málaga), de los bienes y derechos afectados por el proyecto de obras de circunvalación de la carretera MA-125 de la C-335 a Canillas de Aceituno, en dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y cuya descripción es la siguiente:

1. Finca rústica en el término municipal de Canillas de Aceituno (Málaga).

Parcela 46. Polígono 6. Pago «La Lomilla». Linderos: Norte, con el camino de La Lomilla y parcelas 40 propiedad

de doña Concepción Marín Hidalgo y 41 de don Antonio Ramírez Matés; Sur, con acequia y parcela 48 de don Antonio Alarcón González; Este, con acequia y Barranco de Júzcar y Oeste, con camino de La Lomilla.

Superficie afectada: 529 m². Titular catastral: María Cazorla González. Titular según Registro de la Propiedad: No consta.

2. Finca rústica en el término municipal de Canillas de Aceituno.

Parcela 62. Polígono 6. Pago «Hoya Canales». Linderos: Norte, con parcela 154 de don Antonio Hidalgo Torres; Sur, con parcela 63 de doña Remedios Núñez Jiménez y la 68 de don Emilio Peña Carrión; Este, con vereda y Oeste, con parcela 10 de don Antonio Hidalgo Torres.

Superficie afectada: 1.364 m². Titular catastral: Doña Encarnación Hidalgo Pérez. Titular según Registro de la Propiedad: No consta.

3. Finca rústica en el término municipal de Canillas de Aceituno (Málaga).

Parcela 155. Polígono 8. Pago «El Tobo». Linderos: Norte, con parcela 154 de don Antonio Acuña Jiménez y 156 de doña Remedios Jiménez Pérez; Sur, con parcela 154 de don Antonio Acuña Jiménez y Camino Peña del Rey Moro; Este, con Camino Peña del Rey Moro y Oeste con parcela 154 de don Antonio Acuña Jiménez.

Superficie afectada: 312 m². Titular catastral: Doña Victoria Marín Marín. Titular según Registro de la Propiedad: No consta.

Sevilla, 15 de abril de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

RESOLUCION de 7 de mayo de 1997, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hacen públicos los listados provisionales de admitidos y excluidos para la concesión de anticipos al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, ejercicio de 1997.

La Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de diciembre de 1992 (BOJA del 24), modificada parcialmente por la de 1 de octubre de 1993 (BOJA del 14), reguló la concesión de anticipos reintegrables al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Disposición Final Primera de la primera Orden citada faculta a la Secretaría General para la Administración Pública a dictar las resoluciones oportunas y a realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de dicha norma.

En su virtud, gestionadas la totalidad de las solicitudes recibidas y destinados los porcentajes a los distintos grupos funcionariales y laborales, según se dispone en el artículo 11.2 de la precitada Orden y en la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de 27 de febrero de 1997 (BOJA de 13 de marzo), esta Secretaría General

HA RESUELTO

Primero. Distribuir la cantidad habilitada en el ejercicio de 1997 para anticipos reintegrables para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía entre sus distintos ámbitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de diciembre de 1992 (BOJA del 24), en los siguientes porcentajes: